



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	Rubiela Salcedo Rico
Demandado	Carlos Humberto Sánchez Romero
Radicación	50001 31 10 003 2022 00325 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe adecuar el poder y la demanda respecto al tipo de proceso que pretende de cara al vínculo matrimonial contraído por las partes (**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**).
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de art 82 del C.G. del P respecto del domicilio de la demandante.
- 3.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de las partes con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo. 78.10 y 171 del C.G. del P.)
- 4.- Indique el lugar de domicilio común anterior de la pareja, conforme al numeral 2° del artículo 28 del C.G. del P..
- 5.- Aclárense las pretensiones primera y segunda teniendo en cuenta el tipo de proceso al que se acude, de acuerdo con el vinculo matrimonial contraído.
- 6.- Se aclare la demanda y la pretensión tercera de cara a la causal invocada conforme a lo previsto por el artículo 154 del Código Civil.
- 7.- Suscríbase el poder y el escrito de demanda.
- 8.- No allegó los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de. de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.)
- 9.- Se dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 152 del C.G. del P., respecto al Amparo de Pobreza solicitado.
- 10.- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inciso 4° de artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 11.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_075\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_13-10-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria